

**CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA
INMOHERREDAL S.A.**

CUANTIA:

CAP. SUS. & 20.000,00

CAP. PAG. \$ 5.000,00

A.M.

D.I. 5

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE**, ante mí el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: La señora **GUADALUPE DALGO YANEZ**, de estado civil casada; la señorita **MICHELLE ESTEFANIA HERRERA DALGO**, de estado civil soltera, y la señorita **DAYANA CAROLINA HERRERA DALGO**, de estado civil soltera, todas por sus propios derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan su documento

de identidad, y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía **INMOHERREDAL S.A.** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**-Se presentan al otorgamiento de la presente escritura los siguientes señores: **Guadalupe Dalgo Vánez** de estado civil casada; **Michelle Estefanía Herrera Dalgo y Dayana Carolina Herrera Dalgo**, de estado civil solteras. Las comparecientes son mayores de edad, nacionalidad ecuatoriana; domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.**- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen la compañía **INMOHERREDAL S.A.**- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.**- **ARTICULO PRIMERO DENOMINACIÓN.**- La compañía tendrá como denominación: **INMOHERREDAL S.A.**- **ARTICULO SEGUNDO.-PLAZO.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por la pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el caso que fuere

absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero y por quiebra, se observará lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país.-

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la administración y arrendamiento de inmuebles; podrá dedicarse al diseño, planificación, construcción, mantenimiento, comercialización de obras civiles, edificios, urbanizaciones, obras sanitarias, estaciones de servicio, carreteras, puentes, obras arquitectónicas, mecánicas y electrónicas; podrá importar y exportar maquinaria, equipos, repuestos, lubricantes y todo accesorio necesario para la construcción, podrá ser socia o accionista de empresas de igual o diferente objeto social a nivel nacional e internacional, podrá ser representante de empresas a nivel nacional e internacional y podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objeto social.-

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 20.000), dividido en veinte mil (20.000) acciones ordinarias y nominativas de un

dólar cada una y numeradas del cro cero cero cero uno al veinte mil (00001 al 20.000) inclusive.- **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley.- **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipulare.- **ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.- **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías constantes en el orden del día de acuerdo a la convocatoria; el ejercicio económico de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías para Juntas Universales. - **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.**- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Compañías. Además podrá convocar a Junta General, por simple pedido del o de los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25 %) del capital social, para tratar los asuntos que se indicaren en la petición. - **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Si la Junta, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más

de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS**

00 0004

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.

Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o por medio de Poder General o Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes los Administradores de la compañía ni los Comisarios a no ser que sean representaciones legales. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente salvo las excepciones previstas en la Ley. Los Accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare, por un Accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El

acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisarios; b) Removerlos por mayoría de votos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones; f) Resolver aumentos de capital, fusión, transformación y disolución anticipada y más asuntos puntualizados en el artículo 33 de la Ley de Compañías, y g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser Accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán

hasta ser legalmente reemplazado. - **ARTICULO DÉCIMO NOVENO. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.** - Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales por el aporte de los Accionistas y los títulos de acción emitidos; c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas de Juntas Generales; d) Intervenir con el Gerente General en la compra-venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos, previa autorización de la Junta General; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en negociaciones cuya cuantía sobrepase los cien mil dólares americanos (\$ 100.000) sin requerir autorización de la Junta General; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste con todas sus atribuciones, incluyendo la representación legal y en general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que señalare la Junta General. - **ARTICULO VIGÉSIMO. - DEL GERENTE GENERAL.** - El Gerente General durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser Accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. - **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de Secretario rubricar todas las hojas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales por el aporte de los Accionistas y los títulos de acciones emitidos; d) Representar en forma legal a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra-venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos previa autorización de la Junta General; f) Intervenir en negociaciones, cuya cuantía no sobrepase los cien mil dólares en beneficio de la empresa; g) Intervenir conjuntamente con el Presidente en negociaciones, cuya cuantía sobrepase los cien mil dólares, sin requerir autorización de la Junta General; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de actas; j) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance general y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; k) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Accionistas; en caso de ausencia falta o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN

LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.-

La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades que

otorga la Ley y aquellas que las fijare la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad, que consideren necesarios, podrán o no ser Accionistas de la compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-

El Comisario Principal y en su falta el Suplente presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía; podrá solicitar

que se convoque a Junta General cuando algún caso de emergencia así lo requiera.-

ARTICULO VIGÉSIMO

QUINTO.- FONDO DE RESERVA.-

De las utilidades líquidas de la sociedad, se asignará un 10 % para formar el fondo de reserva hasta que este alcance el 50 % del capital social.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN

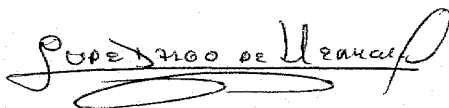
Y LIQUIDACIÓN. En caso de liquidación y disolución de la compañía, no habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital queda suscrito y pagado conforme el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	TOTAL ACCIONES
Guadalupe Dalgo Yáñez	18.000	4.500	13.500	18.000
Dayana Carolina Herrera Dalgo	1.000	250	750	1.000
Michelle Estefanía Herrera Dalgo	1.000	250	750	1.000

TOTALES:	20.000	5.000	15.000	20.000

El aporte en numerario que realizan los accionistas se deposita en el Banco internacional en la Cuenta Integración de Capital.- El capital, por pagar de quince mil dólares americanos (\$ 15.000), será cancelado por los accionistas deudores en el plazo de un año, a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Se delega al Señor Fernando Jurado González, para que realice los trámites necesarios hasta la completa legalización de la presente escritura y para

que convoque a Junta General de Accionistas en la que se nombrarán a los administradores de la empresa.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo hasta la completa legalización de la escritura.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, que se halla firmada por el Doctor Washington Yandún Avila, Abogado con Matrícula Profesional número cuatro cuatro seis cuatro, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



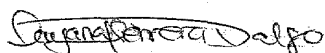
SRA. GUADALUPE DALGO YANEZ

C.C. 1704148244



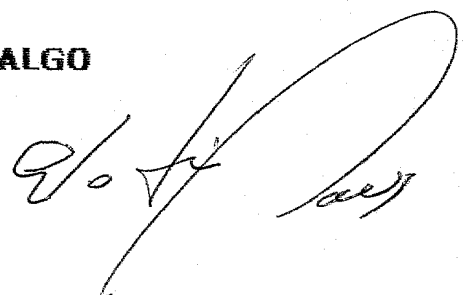
SRTA. MICHELLE ESTEFANIA HERRERA DALGO

C.C. 171172273-4.



SRTA. DAYANA CAROLINA HERRERA DALGO

C.C. 171172272-6



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 61100785 abierta el MARZO 16, 2007 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**.

que se denominará INCHERREDAL S.A. la

cantidad de CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

que ha sido

consignada por orden de las siguientes personas:

Cantidad del Aporte:

GUADALUPE FORTENCIA DALGO YANEZ

USD 1.500,00

DAYANA CAROLINA HERRERA DALGO

USD 250,00

MICHELLE ESTEFANIA HERRERA DALGO

USD 250,00

TOTAL

USD 5.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, MARZO 16, 2007

Lugar y Fecha de emisión

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) una (es) es reproducción exacta del documento que he visto a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a 16 MAR 2007

**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170414824-4

DALGO YANEZ GUADALUPE HORTENCIA

BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL FOLIVIO CHAVEZ

23 OCTUBRE 1952

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0001 000710 F

BOLIVAR/GUARANDA ACT. SEXO

ANGEL FOLIVIO CHAVEZ 1952

Pure Dacoe Devesuf

CIUDADANO ECUATORIANO



ECUATORIANA***** E33431222E

NACIONALIDAD CASADO JOSE VICENTE NEPHERA

ESTADO CIVIL SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS

EDUCACION ESTUARDO DALGO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE LUISA YANEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

FECHA DE EMISION 07/11/2003

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0850055



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

25 - 106 1704148244

NUMERO CEDULA

Elecciones DALGO YANEZ GUADALUPE HORTENCIA

RICHINHA PROVINCIA

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171172272-6

HERRERA DALGO DAYANA CAROLINA
 PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA
 21 AGOSTO 1985
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 003-B 0209 02016 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1989

[Firma: Dayana Herrera Dalgo]
 F. PRESIDENTE CEDULADO



ECUATORIANA***** E334312242
 SOLTERO
 SECUNDARIA BACHILLER
 JOSE VINCENTE HERRERA
 GUADALUPE DALGO
 QUITO 14/10/2003
 14/10/2015
 REN 0808666
 Pch

[Firma: Dayana Herrera Dalgo]
 F. PRESIDENTE CEDULADO



FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

96 - 086 1711722726
 NUMERO CEDULA

Elecciones HERRERA DALGO
 DAYANA CAROLINA
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTON
 F. PRESIDENTE LA JUNT



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171172273-4
HERRERA DALGO MICHELLE ESTEFANIA
PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA
FECHA DE NACIMIENTO 21 AGOSTO 1985
FECHA DE NACIMIENTOS REG. CIVIL 0209 02017 F
PICHINCHA/ QUITO ACT. SEXO
GONZALEZ SUREZ 1989

Michelle Herrera Dalgo
FIRMA DEL CEDULADO



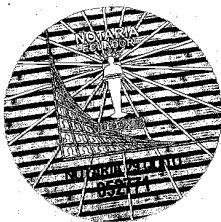
ECUATORIANA***** E334913242
REGIONALIDAD SUCUMB IND. DACT.
ESTADO CIVIL SECUNDARIA BACHILLER PROF/OCUR.
NOMBRE Y APELLIDO DEL PROBE JOSE VICENTE HERRERA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE GUADALUPE DALEO
QUITO 07/11/2003
FECHA Y FECHA DE EXPIRACION 07/11/2013
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 0850061
PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

97 - 086 1711722734
NUMERO CEDULA
Elecciones HERRERA DALGO MICHELLE ESTEFANIA
PICHINCHA PROVINCIA
BONALCAZAS CANTON

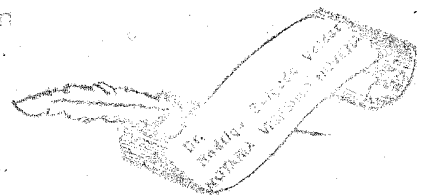
Rodriguez
PRESIDENTE DEL JURY



Se otorgó ante mí, en la de este
confero esta tercera copia
certificada, firmada y sellada, en
Quito a 19 MAR. 2007
EL NOTARIO



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ



0000010

ZON: Mediante Resolución número N.07.Q.II. 001295 dictada por la Superintendencia de Compañías el 22 de Marzo del 2007, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **INMOHERREDAL S.A.**, otorgada en ésta Notaría el 16 de Marzo del año 2007.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito a, 23 de Marzo del 2.007.-**

alv
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





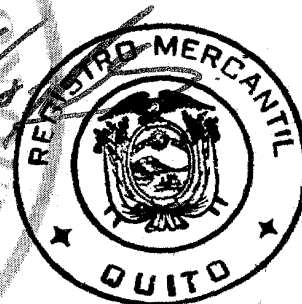
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

07-03-11



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de marzo del 2.007, bajo el número **924** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOHERREDAL S. A."**, otorgada el 16 de marzo del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14764**.- Quito, a treinta de marzo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00 0012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

11053

Quito, 07 MAYO 2007

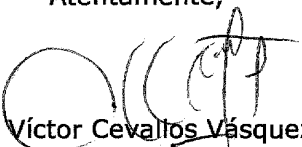
Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOHERREDAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL